



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

 Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVIII - TOMO DL - Nº 205

CORDOBA, (R.A.), MARTES 2 DE NOVIEMBRE DE 2010

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER EJECUTIVO

CÓRDOBA | DEPARTAMENTO CAPITAL

Nueva Estación Terminal de Ómnibus

Decreto N° 1457

Córdoba, 29 de setiembre de 2010

VISTO: El expediente N° 0424-041025/2010, en que se propicia la transferencia, a favor de la Provincia de Córdoba, del inmueble conocido como "Molino Centenario" o "Molino Minetti", compuesto de cuatro lotes de terreno ubicados en esta ciudad de Córdoba cuyo dominio fiduciario pertenece a Cobrex Argentina S.A., en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso Cobrex, quien tiene a su cargo la cobranza de los créditos que integran el Fideicomiso Financiero del Banco de la Provincia de Córdoba administrado por Córdoba Bursátil S.A.

Y CONSIDERANDO:

Que dicho bien fue adquirido por la aludida Fiduciaria por dación en pago de parte de la firma José Minetti y Cia. Ltda. S.A.C.I. para ser aplicado a la cancelación de la deuda reclamada en los autos "CÓRDOBA BURSÁTIL S.A. c/JOSÉ MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I.-EJECUCIÓN PRENDARIA (Expte. N° 81003/36)", tramitados ante el Juzgado en lo Civil y Comercial de 46° Nominación de esta Ciudad.

Que resulta imprescindible la incorporación del referido inmueble al patrimonio provincial, en virtud de la inminente ejecución de la Obra: Nueva Estación Terminal de Ómnibus de Córdoba, que se encuentra en trámite licitatorio.

Que por Decreto N° 465/08 la Provincia de Córdoba en su carácter de garante del Contrato de Fideicomiso Financiero del Banco de la Provincia de Córdoba, ha asumido con fondos propios

el pago de los vencimientos de capital e intereses de los títulos de deuda emitidos en oportunidad de la celebración del referido Contrato de Fideicomiso, obligándose Córdoba Bursátil S.A. a reintegrar a la Provincia los importes que ésta hubiese anticipado por tal motivo.

Que la transferencia de que se trata constituye un reintegro a cuenta de dichos montos, a cuyo fin el valor determinado por el Consejo General de Tasaciones, debe considerarse como suma reintegrada por el citado Fideicomiso a la Provincia de Córdoba, debiendo la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas imputar el monto de que se trata como dación en pago a cuenta de la deuda que Córdoba Bursátil S.A. mantiene con la Provincia conforme lo establece el referido convenio aprobado por Decreto N° 465/08.

Que el Consejo General de Tasaciones ha fijado el valor del conjunto de los lotes que componen el denominado "Molino Centenario" o "Molino Minetti" en la suma de \$ 18.300.000.- conforme surge del informe de fs. 25 de autos.

Que a fs. 28/29 Córdoba Bursátil S.A. manifiesta haber instruido al administrador fiduciario del referido Fideicomiso para la efectivización de la transferencia de los lotes mencionados a favor de la Provincia de Córdoba.

Que corresponde autorizar a Escribanía General de Gobierno a labrar la escritura traslativa de dominio pertinente a nombre de la Provincia de Córdoba.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas al N° 426/10 y por Fiscalía de Estado al N° 742/10.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- ACÉPTASE la dación en pago efectuada por CÓRDOBA BURSÁTIL S.A. (C.U.I.T. N° 30-69852099-6), consistente en cuatro lotes de terreno que componen el inmueble conocido como "Molino Centenario" o "Molino Minetti" ubicados en Av. Poeta Lugones esq. Bv. Juan Domingo Perón, del Barrio Nueva Córdoba y que se describen a continuación: 1) Lote de terreno ubicado en Nueva Córdoba, de este Municipio, Dpto. Capital comprendido entre el Boulevard Wheelright por el Norte, terreno de la Sociedad José Minetti y Cia. por el Sur; la calle de acceso al Jardín Zoológico por el Oeste y terrenos del ex Ferrocarril a Malagueño por el Este, con una superficie de 1.155 mts2., consta inscripto en el Registro General de la Provincia a la Matrícula 1.298.466 Capital (11-01), Designación catastral: Pue. 01, C. 04, S. 10, Mz. 002, P. 049, Cuenta N° 1101-2441912/3; 2) Lote de terreno con sus mejoras designado como Lote Uno, del Plano Especial confeccionado por la Dirección de Topografía, ubicado en la Nueva Córdoba de este Municipio, Departamento Capital, en el ángulo formado por las calles Boulevard Wheelright y Centenario, compuesto de 60 ms. de frente con un fondo hasta llegar a terrenos del Ferrocarril Central Argentino, con una superficie de 5.974,0095 mts2., lindando al Sur con Lote 2, al Norte con el Boulevard Wheelright, al Este con terrenos del Ferrocarril Central Argentino y al Oeste con Avenida Centenario consta inscripto en el Registro General de la Provincia a la Matrícula 1.298.464 Capital (11-01),

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Decreto N° 715

Córdoba, 20 de mayo de 2010

VISTO: El Expediente N° 0385-020556/10 del registro de la Secretaría de Cultura.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la declaración como Monumento Histórico Provincial a la Capilla del Señor San José de la Punilla y el Casco de la Estancia San José, ubicada en las proximidades de Cosquín, Pedanía Rosario, de Departamento de Punilla.

Que obra en autos la solicitud efectuada por los representantes de la Fundación Capilla Histórica de San José de Punilla, a los fines que sea declarado Monumento Histórico Provincial, el conjunto arquitectónico compuesto por la Capilla del Señor San José de Punilla, el antiguo cementerio y el casco de la Estancia San José, incorporándose los antecedentes históricos, material fotográfico y publicación relacionada a la capilla en cuestión.

Que obra asimismo nota presentada por el señor Jefe de Área del Interior, Estancias, Camino Real y Sitios de la Secretaría de Cultura Propiciando la declaración de Monumento Histórico del mencionado conjunto arquitectónico, en virtud de las razones históricas y arquitectónicas que esgrime.

Que la Fundación presente tiene como objetivos preservar, poner valor y divulgar el conjunto de construcciones de origen colonial compuesto por la Histórica Capilla San José.

Que este patrimonio histórico de cuño colonial, a más de atesorar una importante cantidad de bienes artísticos y culturales, se ve realzado en su significación histórica por el hecho que allí recibió los óleos bautismales el Brigadier General Don Juan Bautista Bustos, quien fuera el primer Gobernador Constitucional de la Provincia de Córdoba entre 1820 y 1829.

Que el antiguo casco de la Estancia San José ha sido y es el espacio destinado a recibir y albergar a vecinos y forasteros que concurren a las tradicionales festivales del patrono de lugar, para asistir a misa y otras celebraciones religiosas en la vieja Capilla o a recordar a sus muertos en el aledaño cementerio, lugar sagrado que tenía un valor preponderante en las primeras organizaciones levantadas por los españoles en las tierras americanas.

Que este centro de actividades sociales a su vez alberga la Escuela Nacional N° 402 que inició las actividades escolares en el año 1939, la instalación de la Escuela posibilitó además de la educación primaria, el ejercicio del derecho a voto y sirvió de espacio para la atención sanitaria de los habitantes del lugar.

Que si bien el Decreto N° 6284/1971 del Poder Ejecutivo Nacional declara Monumento Histórico Nacional a la Capilla de San José, es evidente que el resto de las construcciones (Casco de la Estancia y Cementerio) integran junto a aquella un testimonio de igual origen y época.

Que en virtud de los informes producidos, y encontrándose satisfechos

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 1457

Designación catastral: Pue. 01, C. 04, S. 10, Mz. 002, P.048, Cuenta N° 1101-2441911/5; 3) Lote de terreno con sus mejoras, designado como Lote Dos, del plano especial confeccionado por la Dirección de Topografía, ubicado en la Nueva Córdoba de este Municipio, Departamento Capital, en el ángulo formado por las calles Boulevard Wheelright y Centenario, compuesto de 60 mts. de frente con un fondo hasta llegar a terrenos del Ferrocarril Central Argentino, con una superficie de 5.400,0033 mts2., lindando: al Norte con lote 1, al Sur con terreno fiscal y Av. Centenario, al este con terreno del Ferrocarril Central Argentino y al Oeste con la Av. de acceso al Jardín Zoológico inscripto a la Matrícula 1.298.465 Capital (11-01), Designación Catastral: Pue.01, C.04, S.10, Mz.002, P.047, Cuenta N° 1101-2441910-7 y 4) Lote de terreno con todas sus mejoras, Municipio Ciudad de Córdoba Departamento Capital compuesto de 17,05 m. en su costado Norte, lindando con el Boulevard Wheelright, sobre el que lleva los números 396 al 398 de esta Ciudad, 89,65 m. en el costado Este y 26,23 m. en el costado Sur, lindando por ambos rumbos con propiedad de la empresa vendedora y en parte con terreno del Gobierno de la Provincia y 94,89 m. en el costado Oeste lindando con el Molino Centenario de los señores José Minetti y Cía. Ltda., lo que forma una superficie de 1.969 m2., consta inscripto en el Registro General de la Provincia a la Matrícula 1.298.463 Capital (11-01), Designación catastral: Pue. 01, C. 04, S. 10, Mz. 002, P. 050, Cuenta N° 1101-2441913/1, todos los lotes de terreno inscriptos fiduciariamente a nombre de COBEX ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70860067-5), con domicilio en Bv. Chacabuco 1041, del Barrio Nueva Córdoba de esta Ciudad en el Registro General de la Provincia, para ser destinado a la ejecución de la Obra Nueva Estación Terminal de Omnibus de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- FACÚLTASE a la Secretaría de Administración Financiera dependiente del Ministerio de Finanzas, a imputar la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$ 18.300.000.-) como pago a cuenta de los importes que, por capital e intereses, hubiere anticipado la Provincia en su carácter de garante del Contrato de Fideicomiso Financiero del Banco de la Provincia de Córdoba en virtud del Convenio aprobado por Decreto 465/08.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZÁSE a Escribanía General de Gobierno a labrar la correspondiente Escritura Traslativa de dominio a favor de la PROVINCIA DE CÓRDOBA (C.U.I.T. N° 30-70818712-3), con domicilio en Boulevard Chacabuco N° 1300 del Barrio Nueva Córdoba de esta Ciudad.

ARTÍCULO 4°.- DESIGNÁSE al señor Contador General de la Provincia, o al señor Subcontador General de la Provincia, para que, indistintamente uno en defecto del otro, suscriba la citada Escritura en nombre y representación de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 715

los requisitos exigidos por la Ley N° 5543 y su Decreto Reglamentario N° 484/83, corresponde hacer lugar a lo peticionado y declarar Monumento Histórico Provincial el conjunto arquitectónico compuesto por la Capilla del Señor San José de Punilla, el antiguo Cementerio y el casco de la Estancia San José.

Por ello, las normas citadas, lo dispuesto por el artículo 65 de la Constitución Provincial, lo dictaminado por la Subdirección de Legales y Despacho de la Secretaría de Cultura con el N° 044/2010 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 258/2010;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DECLÁRASE "Monumento Histórico Provincial", el conjunto arquitectónico compuesto por la Capilla del Señor San José de Punilla, el antiguo Cementerio y la casona que fuera el casco de la Estancia San José, ubicadas en las proximidades de la ciudad de Cosquín, Pedanía Rosario, del Departamento Punilla.

ARTÍCULO 2°.- DISPÓNESE que la Secretaría de Cultura realice, en términos de restauración, las tareas necesarias para la conservación, reparación y recuperación de la unidad original del conjunto arquitectónico de que se trata, el que será destinado a usos y actividades culturales, históricas, turísticas y educativas, de conformidad a los

Decreto N° 1200

Córdoba, 9 de agosto de 2010

VISTO: El expediente N° 0047-013809/09/R4/10 en el que la Subsecretaría de Arquitectura dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, propicia por Resolución N° 115/10, se autorice la ejecución de los trabajos modificatorios necesarios de efectuar en la obra: "PRIMERA ETAPA DE LA AMPLIACIÓN Y REFUNCIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE QUE OCUPA EL HOSPITAL DE UNQUILLO, UBICADO EN CALLE 3 DE FEBRERO N° 324 – BARRIO RESIDENCIAL – LOCALIDAD DE UNQUILLO – DEPARTAMENTO: COLÓN – PROVINCIA DE CÓRDOBA" y se adjudiquen los mismos a la Empresa TEXIMCO S.A., contratista de la obra principal, por la suma de \$ 180.038,81.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 3/50 se acompañan Cómputo Métrico, Análisis de Precios, Planillas de Economías y Demasías y demás documentación técnica del proyecto, obrando a fs. 60, la conformidad con la misma manifestada por la Sección Estudio de Costos de la Subsecretaría de Arquitectura.

Que a fs. 62 de autos, la Dirección de Obras, Licitaciones y Contrataciones de la citada Subsecretaría informa que los citados trabajos modificatorios consisten en el cambio de la fundación prevista en la documentación contractual (zapatas y bases de columnas), por pilotes y cabezales, hormigón armado para pilotes y hormigón armado para cabezal de pilotes y arranque de columnas.

Que la Subsecretaría de Arquitectura ha procedido a aprobar el cambio de proyecto necesario de efectuar en la obra de que se trata, habiéndose generado una demasía de obra de \$ 295.858,99, y una economía de obra de \$ 115.820,18, resultando una inversión neta de \$ 180.038,81.

Que de la documentación incorporada en autos se desprende que la ampliación de la obra propiciada se refiere a trabajos necesarios, que implican una modificación del proyecto original por aumentos y economías que se consideren como enmarcados en la hipótesis de los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas 8614, no superando el monto límite del 30% del contrato originario, y encontrándose dentro de los límites cualitativos y cuantitativos de la citada ley.

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable (Nota de Pedido), en cumplimiento a lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 8614.

Que se adjunta a fs. 2 del F.U. 78 el correspondiente Certificado de Habilitación para Adjudicación, expedido por el Registro de Constructores de Obras (artículo 7 del Decreto N° 8/98 y Resolución N° 002/99 del entonces Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda).

alcances de la declaración de Monumento Histórico, dispuesta en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- La Secretaría de Cultura gestionará ante el Ministerio de Finanzas las adecuaciones presupuestarias, que de corresponder, resulten necesarias para el acabado cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario de Cultura.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Cultura a sus efectos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

Arq. JOSÉ JAIME GARCÍA VIEYRA
SECRETARIO DE CULTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el N° 273/10 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 662/10,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZÁSE la ejecución de los trabajos modificatorios necesarios de efectuar en la obra: "PRIMERA ETAPA DE LA AMPLIACIÓN Y REFUNCIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE QUE OCUPA EL HOSPITAL DE UNQUILLO, UBICADO EN CALLE 3 DE FEBRERO N° 324 – BARRIO RESIDENCIAL – LOCALIDAD DE UNQUILLO – DEPARTAMENTO: COLÓN – PROVINCIA DE CÓRDOBA" y consecuentemente ADJUDÍCANSE los mismos a la Empresa TEXIMCO S.A., contratista de la obra principal, por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MIL TREINTA Y OCHO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 180.038,81).

ARTÍCULO 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MIL TREINTA Y OCHO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 180.038,81), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2010/000195, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-004, Partida 12.06.00.00 del P.V.

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE al señor Subsecretario de Arquitectura a suscribir el respectivo contrato, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales pertinentes, debiendo la contratista integrar la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción establecida para el contrato principal y cumplimentar con el sellado de Ley de las Enmiendas de Contrato por Modificación de Obra.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Ing. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 820

Córdoba, 4 de junio de 2010

VISTO: El Expediente N° 0473-041074/2010, el inciso k) del artículo 177 del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 T.O. 2004 y sus modificatorias- y el artículo 112 de la Ley N° 9704.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 9703, modificatoria del Código Tributario, se dispuso, para la anualidad 2010, para quienes desarrollen la actividad de prestación de servicios asistenciales privados –clínicas, sanatorios u otros prestadores del servicio de salud- la posibilidad de deducir de sus ingresos brutos imponible, el importe de los ingresos gravados que las obras sociales encuadradas en la Ley Nacional N° 23.660 descuenten en oportunidad de la rendición y/o liquidación de las referidas prestaciones.

Que de la literalidad de la norma se desprende que sólo resultan beneficiados con la misma, aquellos que efectúen prestaciones de carácter asistencial a afiliados a Obras Sociales, comprendidas en la Ley N° 23.660, quedando excluidas, entre otras, las prestaciones brindadas a beneficiarios de Obras Sociales Provinciales (Vgr. APROSS), de Colegios y/o Consejos Profesionales y/o Cajas de Previsión Social para Profesionales que han sido creadas o reconocidas por Leyes Provinciales.

Que el artículo 112 de la Ley Impositiva Anual N° 9704, faculta al Poder Ejecutivo para adecuar exenciones, mínimos, impuestos fijos, disposiciones, escalas y alícuotas respecto de, entre otros, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos legislados en el Código Tributario, de conformidad a los programas de reestructuración tributaria y/o armonización de normas que se consideren oportunos con posterior ratificación por parte de la Honorable Legislatura Provincial.

Que en el marco del nuevo diseño concebido para la política tributaria, esta Administración ha instrumentado diversas medidas con el propósito de reducir el costo impositivo de ciertas actividades económicas desarrolladas en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

Que en ese sentido, y teniendo en cuenta las dificultades financieras por la que atraviesa el sector responsable de la atención de la salud de la población, se estima conveniente extender la posibilidad de deducir de los ingresos brutos imponible, en los términos del inciso k) del artículo 177 del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 T.O. 2004 y sus modificatorias-, el importe que las restantes Obras Sociales descuenten en oportunidad de la rendición y/o liquidación de las referidas prestaciones.

Que por otra parte, dicha medida evitará que por cuestiones de carácter impositivas, se produzcan distorsiones innecesarias en la cobertura médica asistencial, brindando prestaciones sólo a aquellos beneficiarios o afiliados a Obras Sociales legisladas por la Ley N° 23.660.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asesoría Fiscal mediante Nota N° 39/10 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas al N° 171/10 y por Fiscalía de Estado al N° 405/2010.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA :**

ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉCESE que quienes desarrollen la actividad de prestación de servicios asistenciales privados –clínicas, sanatorios u otros prestadores del servicio de salud- podrán deducir de sus ingresos brutos imponible, el importe de los ingresos gravados que las obras sociales encuadradas en la Ley Nacional N° 23.660 descuenten en oportunidad de la rendición y/o liquidación de las referidas prestaciones.

Se faculta a la Dirección General de Rentas a adoptar los procedimientos necesarios a fin de instrumentar las modificaciones establecidas por el presente Decreto.

El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado y por el Honorable Consejo de Legislatura Provincial para su posterior ratificación.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1393

Córdoba, 27 de setiembre de 2010

VISTO: El Expediente N° 0435-059588/10, registro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos.

Y CONSIDERANDO:

Que obra acompañada en autos nota del señor presidente del Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Córdoba, dirigida al señor Ministro de esa cartera de estado, informando que dicha entidad a través de Resolución N° 5349/2008 convocó a sus matriculados a Asamblea General Extraordinaria el día 21 de Marzo de 2009.

Que el objeto de la mencionada Asamblea era tratar la adecuación del Estatuto Reglamento a las necesidades actuales en lo que hace a la comunicación con los matriculados, proponiendo la modificación del Artículo 20; y la adecuación en lo que hace a las elecciones para cualquiera de sus órganos de gobierno y/o cargos, proponiendo para ello la incorporación del Artículo 80 bis.

Que el Estatuto Reglamento cuya modificación se persigue fue aprobado oportunamente mediante Decreto del Poder Ejecutivo N° 3024/84 y modificado mediante Decretos N° 9052/87, 1405/90, 1752/94 y 1286/96.

Que la Ley Provincial N° 6515, que regula el funcionamiento del Colegio Médico Veterinario de la Provincia, dispone en su Art. 19, inc. e) que el Consejo Directivo someterá a la aprobación de la autoridad provincial las reglamentaciones que estime convenientes para el mejor ejercicio de la profesión.

Por ello, lo establecido por las disposiciones de la Ley N° 6515, lo dispuesto por los artículos 17, 19 y ss. Del Estatuto Reglamento del Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Córdoba y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de

MINISTERIO de AGRICULTURA, GANADERÍA y ALIMENTOS

Resolución N° 459

Córdoba, 18 de octubre de 2010

VISTO: El Expediente N° 0435-059780/10, por el cual se gestiona un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de cuatro mil (4.000) toneladas de alimento balanceado para ganado bovino y/o caprino.

Y CONSIDERANDO:

Que corre agregado en autos informe producido por la Secretaría de Ganadería, referido al Programa Ganadero Provincial 2010, que expresa la necesidad de llevar adelante una suplementación estratégica en el ganado bovino y/o caprino, destinada principalmente a vacas y caprinos adultos, ya que la escasez de precipitaciones produce restricciones alimentarias con la consecuente disminución forrajera, destacando que el alimento a utilizar deberá poseer por lo menos, un doce por ciento (12%) de proteínas y cantidades de minerales suficientes para satisfacer los requerimientos mínimos de los rumiantes bovinos y/o caprinos siendo de especial importancia para las diferentes especies.

Agricultura, Ganadería y Alimentos bajo N° 334/10 y por Fiscalía de Estado bajo N° 679/2010.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFÍCASE el Artículo 20 del Estatuto Reglamento del Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Córdoba aprobado por Decreto N° 3024/84 y sus modificatorios el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 20: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, la Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria será efectuada por el Consejo Directivo con quince días corridos de anticipación, cursándose a los matriculados con cinco días de antelación las notificaciones conteniendo Orden del día, lugar, día y hora de realización. Ambas convocatorias a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria serán enviadas a los matriculados a través de correos electrónicos y por los canales o medios de información institucional y toda información referida al temario tanto para la Asamblea Ordinaria como Extraordinaria se encontrará a disposición de todos los matriculados en el sitio de Internet del Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Córdoba. Sin perjuicio de ello se pondrá toda esta información en soporte físico (papel) a disposición de todos los matriculados que asistan a la asamblea respectiva. Asimismo se enviará en soporte físico por correo a todo matriculado que expresamente lo solicite. En igual plazo la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia además de otros medios de publicidad que se considere oportuno realizar."

ARTÍCULO 2°.- INCORPÓRASE como Artículo 80 bis al Estatuto Reglamento del Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Córdoba, aprobado por Decreto N° 3024/84 y sus modificatorios el siguiente: "Artículo 80 bis: En el supuesto que en las Elecciones a cualquiera de los cargos resultase oficializada una sola lista, la Junta Electoral luego de cinco días procederá a proclamar como lista triunfadora a esa única lista oficializada".

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS MARIO GUTIERREZ
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Que se agrega y Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas en los que se establecen los requisitos y condiciones bajo los cuales se realizará la misma.

Que se acompaña documento de contabilidad, Nota de Pedido N° 2010/000124 por un monto total de pesos Cinco Millones Cuatrocientos Mil (\$ 5.400.000.-) que da cuenta de la existencia de crédito para atender la erogación que ello implica.

Por ello, lo prescripto por los artículos 106 y 107 de la Ley N° 7631 y Pto. 2 del Anexo I del Decreto N° 1882/80, Ley N° 9086, Ley Orgánica de Ministerios N° 9454 y Decreto N° 2174/07, en concordancia con lo previsto en la Ley N° 5901 (t.o. Ley 6300), artículo 29 de la Ley N° 9702 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo N° 526/10,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR el llamado a Licitación Pública,

VIENE DE PÁGINA 3
RESOLUCIÓN N° 459

con el objeto de contratar la compra de cuatro mil (4.000) toneladas de alimento balanceado para rumiantes bovinos y/o caprinos.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR en todos sus términos los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas que regirán la Licitación Pública autorizada por el Artículo anterior, los que como Anexo I con catorce (14) fojas útiles, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que el llamado a Licitación autorizada por el artículo 1° sea publicado en el Boletín Oficial por un término de cinco (5) días en un todo de acuerdo a lo establecido por el artículo 107 de la Ley N° 7631.

ARTÍCULO 4°.- AUTORIZAR a la Dirección de Administración dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Administración a efectuar la Licitación de que se trata.

ARTÍCULO 5°.- DESIGNAR, como integrantes de la Comisión de Apertura de sobres y de Preadjudicación de la Licitación Pública dispuesta en el artículo 1°, a: señora Directora de Jurisdicción de Administración Cra. María Soledad Pagán, quien presidirá la misma; señor Director de Producción, Dr. Neris Dominchín y señor Jefe de Área Compras, Rodrigo Villagomes.

ARTÍCULO 6°.- IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma de pesos Cinco Millones Cuatrocientos Mil (\$ 5.400.000.-) a Jurisdicción 1.25 – Área Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos – Programa 252, Partida Principal 06, Parcial 06, Subparcial 10 "Transferencias a empresas privadas" del P.V.

ARTÍCULO 7°.- PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

CARLOS MARIO GUTIERREZ
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

Resolución N° 460

Córdoba, 18 de octubre de 2010

VISTO: El Expediente N° 0435-060071/10, por el cual se gestiona un llamado a Licitación Pública para la adquisición de corrales móviles para ganado.

Y CONSIDERANDO:

Que corre agregada en autos nota producida por el señor Secretario de Ganadería, por la que pone de manifiesto que la compra gestionada pretende favorecer la implementación de los planes sanitarios vigentes, entre ellos, la vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis como, así también, facilitar los trabajos sanitarios a cargo de las fundaciones creadas por la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA), todo ello en beneficio de pequeños productores que carecen de instalaciones básicas para realizar los tratamientos en forma conveniente, rápida y adecuada.

Que se agregan Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas en los que se establecen los requisitos y condiciones bajo los cuales se realizará la misma.

Que se acompaña documento de contabilidad, Nota de Pedido N° 2010/000125 por un monto total de pesos Quinientos Mil (\$ 500.000.-) que da cuenta de la existencia de crédito para atender la erogación que la compra que se persigue implica.

Por ello, lo prescripto por los artículos 106 y 107 de la Ley N° 7631 y Pto. 2 del Anexo I del Decreto N° 1882/80, Ley N° 9086, Ley Orgánica de Ministerios N° 9454 y Decreto N° 2174/07, en concordancia con lo previsto en la Ley N° 5901 (t.o. Ley 6300), artículo 29 de la Ley N° 9702 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo N° 527/10,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR el llamado a Licitación Pública,

con el objeto de contratar la adquisición de cinco (5) corrales móviles para ganado, a fin de favorecer la implementación de los planes sanitarios vigentes.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR en todos sus términos los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas que regirán la Licitación Pública autorizada por el Artículo anterior, los que como Anexo I con trece (13) fojas útiles, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que el llamado a Licitación autorizada por el artículo 1° sea publicado en el Boletín Oficial por un término de cinco (5) días en un todo de acuerdo a lo establecido por el artículo 107 de la Ley N° 7631.

ARTÍCULO 4°.- AUTORIZAR a la Dirección de Administración dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Administración a efectuar la Licitación de que se trata.

ARTÍCULO 5°.- DESIGNAR, como integrantes de la Comisión de Apertura de sobres y de Preadjudicación de la Licitación Pública dispuesta en el artículo 1°, a: señora Directora de Jurisdicción de Administración Cra. María Soledad Pagán, quien presidirá la misma; señor Director de Producción, Dr. Neris Dominchín y señor Jefe de Área Compras Rodrigo Villagomes,

ARTÍCULO 6°.- IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma de pesos Quinientos Mil (\$ 500.000.-) a Jurisdicción 1.25 – Área Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos – Programa 252, Partida Principal 11, Parcial 01, Subparcial 01 "Maquinarias, Equipos y Herramientas de Producción" del P.V.

ARTÍCULO 7°.- PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

CARLOS MARIO GUTIERREZ
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

MINISTERIO de GOBIERNO

Resolución N° 359

Córdoba, 1° de octubre de 2010

VISTO: el Expediente N° 0182-028126/2010 en el que la Jefatura de Policía de la Provincia, solicita autorización para efectuar una Licitación Pública, a fin de contratar la adquisición de Dos (2) Vehículos Forestales 4x4 con Equipamiento para el combate de Incendios Forestales, con destino a la Dirección de Bomberos de la Policía de la Provincia, dependiente del Ministerio de Gobierno.

Y CONSIDERANDO:

Que se incorpora en autos la solicitud formulada por dicha Dirección de Bomberos, fundamentando dicha contratación.

Que la Dirección de Bomberos de Policía de la Provincia consigna las especificaciones de los Vehículos y del equipamiento solicitado.

Que se incorporan los Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

Que se adjunta Nota de Pedido N° 2010/000200, por el monto total de pesos Ochocientos Dos Mil (\$ 3.802.000,00), importe en que se estima ascenderá.

Que la presente convocatoria a Licitación Pública, deberá ser publicada durante cinco (5) días de conformidad a las previsiones del Art. 19 de la Ley de Presupuesto N° 5901, T.O. Ley 6.300.

Que la gestión que por estos actuados se promueve, encuadra en el artículo 13 inc. a) de la Ley de Ejecución de Presupuesto N° 5901 (T.O. por Ley N° 6300 y modificatorias), e INSERTARSE en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Por ello, normativa legal precitada, las previsiones del Art. 13 inc. b) de la Ley de Ejecución de Presupuesto N° 5901 (T.O. por Ley N° 6300 y modificatorias), e INSERTARSE en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Presupuesto N° 5901, el valor índice Uno (01) que fija el artículo 29 de la Ley N° 9702 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 529/2010;

EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZASE el llamado a Licitación Pública, a fin de contratar la adquisición de Dos (2) Vehículos Forestales 4x4 con Equipamiento para el combate de Incendios Forestales, con destino a la Dirección de Bomberos de la Policía de la Provincia, dependiente del Ministerio de Gobierno, en base a los Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que como Anexo I (13 folios), Anexo II (2 folios) y Anexo III (15 folios), respectivamente se acompañan y forman parte de la presente resolución, fijando a su efecto lugar, fecha y hora.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZASE a la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia a fijar la fecha del presente llamado y a determinar día y hora de apertura de sobres.

ARTÍCULO 3°.- IMPÚTASE la suma de Pesos Tres Millones Ochocientos Dos Mil (\$ 3.802.000,00) que se estima invertir en la presente licitación, a Jurisdicción 1.10, Programa 126-000, Partidas 11.02.03.00 –Medios de Transporte Terrestre- del Presupuesto Vigente, conforme lo indica la Policía de la Provincia en su Nota de Pedido N° 2010/000200.

ARTÍCULO 4°.- EFECTÚENSE las publicaciones de Ley en el Boletín Oficial de la Provincia durante cinco (05) días, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 5901 (t.o.- por Ley N° 6300 y modificatorias), e INSERTARSE en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia www.cba.gov.ar

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL de RENTAS

Resolución General N° 1744

Córdoba, 28 de Octubre de 2010

VISTO: Lo establecido en los Artículos 16 y 20 del Código Tributario vigente, Ley N° 6006 – T. O. 2004 por Decreto N° 270/04 y modificatorias,

Y CONSIDERANDO:

QUE en virtud de las tareas que se llevan a cabo en éste Organismo, se estima oportuno y conveniente asignar a distintos Agentes que cumplen funciones en el Área Integración con FTA de la Dirección de Jurisdicción de Gestión de Deuda Judicial dependiente de esta Dirección General de Rentas, las facultades comprendidas en el Artículo 5° de la Resolución General N° 756 de fecha 16-02-1982 y modificatorias.

QUE asimismo y a los fines de optimizar los circuitos operativos internos, surge la necesidad de asignar a los Agentes que prestan servicio en el Área indicada en el párrafo anterior, la Tarea de derivar actuaciones a otros Sectores de este Organismo solicitando su intervención, de acuerdo a la nómina de Agentes indicada en el Artículo 2° de la presente.

POR ELLO y en virtud de lo establecido por los Artículos 16 y 20 del Código Tributario - Ley N° 6006, T. O. 2004 por Decreto N° 270/04 y sus modificatorias,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asignar a los Agentes que se detallan a continuación y que cumplen funciones en el Área Integración con FTA de la Dirección de Jurisdicción de Gestión de Deuda Judicial dependiente de esta Dirección General de Rentas, las facultades

comprendidas en la Resolución General N° 756 de fecha 16-02-1982 y modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	FACULTADES – RESOLUCIÓN GENERAL N° 756/82 Y MODIF.
1	DEMARCHI, MARÍA LAURA	21.979.972	ART. 5° INCS. 5) Y 19) ART. 7° INC. 1)
2	PEREA, YRENE DANIELA	28.700.870	ART. 5° INCS. 5) Y 19)
3	BECCARIA, MARA NOELLA	25.651.613	ART. 5° INC. 19)
4	PÉREZ, MARÍA ELENA	13.947.547	ART. 5° INC. 19)
5	DISTEFANO, MARÍA LUISA	06.678.381	ART. 5° INCS. 5) Y 19)
6	CABEZAS, PATRICIA LUCIANA	27.110.375	ART. 5° INCS. 5) Y 19)

ARTÍCULO 2°.- Asignar a los Agentes que se detallan a continuación, que prestan servicios en el Área mencionada en el Artículo anterior, la Tarea de derivar actuaciones a otros Sectores de este Organismo solicitando su intervención, de acuerdo al siguiente detalle:

	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°
1	PEREA, YRENE DANIELA	28.700.870
2	BECCARIA, MARA NOELLA	25.651.613
3	PÉREZ, MARÍA ELENA	13.947.547
4	DISTEFANO, MARÍA LUISA	06.678.381
5	CABEZAS, PATRICIA LUCIANA	27.110.375

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese a quienes corresponda y Archívese.

CR. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL

Resolución General N° 1743

Córdoba, 26 de Octubre de 2010

VISTO: Lo establecido en los Artículos 16 y 20 del Código

Tributario vigente, Ley N° 6006 – T. O. 2004 por Decreto N° 270/04 y modificatorias,

Y CONSIDERANDO:

QUE se estima oportuno y conveniente asignar a la Agente María Julieta Spitalé – D.N.I. N° 22.774.178, que cumple funciones en la Dirección de Jurisdicción de Descentralización dependiente de esta Dirección General de Rentas, las facultades establecidas en los incs. 1), 5) y 19) del Artículo 5° de la Resolución General N° 756 de fecha 16-02-1982 y modificatorias.

POR ELLO y en virtud de lo establecido por los Artículos 16 y 20 del Código Tributario - Ley N° 6006, T. O. 2004 por Decreto N° 270/04 y sus modificatorias,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asignar a la Agente María Julieta Spitalé – D.N.I. N° 22.774.178, que cumple funciones en la Dirección de Jurisdicción de Descentralización dependiente de esta Dirección General de Rentas, las facultades establecidas en los incs. 1), 5) y 19) del Artículo 5° de la Resolución General N° 756 de fecha 16-02-1982 y modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese a quienes corresponda y Archívese.

CR. ALFREDO LALICATA
DIRECTOR GENERAL

TRIBUNAL SUPERIOR de JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1024 - Serie "A". En la ciudad de CORDOBA, a veintidós días del mes de octubre del año dos mil diez, con la Presidencia de su titular Señora Vocal Dra. **María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia Doctores **María Esther CAFURE de BATTISTELLI, Aida Lucía Teresa TARDITTI y Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO**, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, **Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA y ACORDARON:**

Y VISTA: La necesidad de agilizar la recepción y derivación de las denuncias en materia de violencia familiar (Ley 9283) en el Centro Judicial de la Ciudad de Deán Funes correspondiente a la Novena Circunscripción.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que la experiencia recogida con motivo de la puesta en funcionamiento en la ciudad de Córdoba de la mesa de recepción de denuncias de los Juzgados de Familia y Menores en materia de violencia familiar (Acuerdo Reglamentario N° 816 Serie "A" del 10-04-06) y la implementada en otras circunscripciones, ha puesto en evidencia la necesidad de centros judiciales de recepción de denuncias de violencia familiar de la ley 9283.

de las dependencias presupuestarias, de la ciudad de Córdoba y Menores en la ciudad de Córdoba, el intento del significativo aumento de la demanda de entrada en vigencia de estos tribunales de familia y menores.

Los señores Jueces en coordinación, podrán ampliar las tareas a cargo de dicha oficina, estableciendo individualmente el alcance de las mismas. Funcionará los días hábiles en el horario de 08:00 a 16:00 horas en el edificio de los tribunales de la ciudad de Deán Funes.

habrá de entender en las cuestiones de que se trata.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y 12 incs. 1°, 32° y 33° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N° 8435,

SE RESUELVE: Artículo 1.- CRÉASE la Mesa de Entradas de los Tribunales de Familia y Menores de la Ciudad de Deán Funes, para la atención al público, recepción y remisión al tribunal competente de las denuncias previstas por la Ley 9283 de Violencia Familiar.

Esta oficina dependerá de los Señores Jueces de Familia y Menores en turno de dicha ciudad, bajo la coordinación de un Prosecretario Letrado y contará con la dotación de empleados que se le asigne.

Los señores Jueces en coordinación, podrán ampliar las tareas a cargo de dicha oficina, estableciendo individualmente el alcance de las mismas.

Funcionará los días hábiles en el horario de 08:00 a 16:00 horas en el edificio de los tribunales de la ciudad de Deán Funes.

Artículo 2.- LA oficina creada entrará en funcionamiento, con posterioridad a la fecha en que se instale el equipamiento de oficina e informático necesario para el cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 3.- COMUNÍQUESE a la Fiscalía General de la Provincia, a los Juzgados de Menores y Familia, y Fiscalías de la ciudad de Deán Funes, al Ministerio de Justicia, Colegio de Abogados de la ciudad mencionada, a la Federación de Colegios de Abogados, a las Direcciones de Administración e Informática y a la Oficina de Asistencia y Coordinación de los Centros Judiciales del Interior la Provincia.

Artículo 4.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia, y dese la más amplia difusión periodística.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de

su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, **Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA.-**

DRA. MARÍA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL
PRESIDENTA

DRA. MARÍA E. CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO
VOCAL

DR. GUSTAVO A. PORCEL DE PERALTA
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Acuerdo Reglamentario N° 1022 - Serie "A". En la ciudad de CORDOBA, a diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diez, con la Presidencia de su titular Señora Vocal Dra. **María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia Doctores **María Esther CAFURE de BATTISTELLI, Aida Lucía Teresa TARDITTI y Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO**, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, **Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA y ACORDARON:**

VIENE DE PÁGINA 5
ACUERDO REGLAMENTARIO N° 1022 - SERIE "A"

Y VISTA: La necesidad de agilizar la recepción y derivación de las denuncias en materia de violencia familiar (Ley 9283) en los Centros Judiciales de las Ciudades de Río Segundo y Villa Dolores, correspondientes a la Primera y Sexta Circunscripción, respectivamente.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que la experiencia recogida con motivo de la puesta en funcionamiento en la ciudad de Córdoba de la Mesa de Recepción de Denuncias de los Juzgados de Familia y Menores en materia de violencia familiar (Acuerdo Reglamentario N° 816 Serie "A" del 10-04-06) y la implementada en otras circunscripciones, ha puesto en evidencia la necesidad de replicar dichas oficinas en aquellos centros judiciales que observen índices significativas de denuncias de la ley 9283.

Se tiende con ello, dentro de las posibilidades presupuestarias, a descongestionar los Juzgados de Familia y Menores en la recepción de denuncias en días hábiles, atento el significativo flujo de presentaciones generadas desde la entrada en vigencia de la citada ley (13/03/06), las que han llevado a estos tribunales a exigencias límites en la prestación funcional.

2.- Los tribunales de ambas ciudades presentan una alta conflictividad doméstica. Procurando asistir esta labor, se estima conveniente la creación de una mesa de recepción de dichas presentaciones, que, a la par de aliviar a los tribunales en la tarea, servirá de nexo entre el ciudadano y el juzgado que habrá de entender en las cuestiones de que se trata.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y 12 incs. 1°, 32° y 33° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N° 8435,

SE RESUELVE: Artículo 1.- CRÉASE la Mesa de Entradas de los Tribunales de Familia y Menores de las Ciudades de Río Segundo y Villa Dolores, para la atención al público, recepción y remisión al tribunal competente de las denuncias previstas por la Ley 9283 de Violencia Familiar.

Estas oficinas dependerán de los Señores Jueces de Familia y Menores en turno de dichas ciudades, bajo la coordinación de un Prosecretario Letrado y contará con la dotación de empleados que se le asigne.

Los señores Jueces en coordinación, podrán ampliar las tareas a cargo de dicha oficina, estableciendo individualmente el alcance de las mismas.

Funcionará los días hábiles en el horario de 08:00 a 16:00 horas en el edificio de los tribunales de la ciudad de Río Segundo y Villa Dolores.

Artículo 2.- LAS oficinas creadas entrará en funcionamiento, con posterioridad a la fecha en que se instale el equipamiento de oficina e informático necesario para el cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 3.- COMUNÍQUESE a la Fiscalía General de la Provincia, a los Juzgados de Menores y Familia, y Fiscalías de las ciudades de Río Segundo y Villa Dolores, al Ministerio de Justicia, Colegio de Abogados de las ciudades mencionadas, a la Federación de Colegios de Abogados, a las Direcciones de Administración e Informática y a la Oficina de Asistencia y Coordinación de los Centros Judiciales del Interior la Provincia.-

Artículo 4.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia, y dese la más amplia difusión periodística.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA.

DRA. MARÍA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL
PRESIDENTA

DRA. MARÍA E. CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO
VOCAL

DR. GUSTAVO A. PORCEL DE PERALTA
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Acuerdo Reglamentario N° 1021 - Serie "A".

En la ciudad de CÓRDOBA, a quince días del mes de octubre del año dos mil diez, con la Presidencia de su titular Señora Vocal Dra.

María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia Doctores **María Esther CAFURE de BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI y Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO**, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, **Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA y ACORDARON:**

Y VISTA: La necesidad de agilizar la recepción y derivación de las denuncias en materia de violencia familiar (Ley 9283) en el Centro Judicial de la Ciudad de Cruz del Eje correspondiente a la Séptima Circunscripción.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que la experiencia recogida con motivo de la puesta en funcionamiento en la ciudad de Córdoba de la mesa de recepción de denuncias de los Juzgados de Familia y Menores en materia de violencia familiar (Acuerdo Reglamentario N° 816 Serie "A" del 10-04-06) y la implementada en otras circunscripciones, ha puesto en evidencia la necesidad de replicar dichas oficinas en aquellos centros judiciales que observen índices significativas de denuncias de la ley 9283.

Se tiende con ello, dentro de las posibilidades presupuestarias, a descongestionar los Juzgados de Familia y Menores en la recepción de denuncias en días hábiles, atento el significativo flujo de presentaciones generadas desde la entrada en vigencia de la citada ley (13/03/06), las que han llevado a estos tribunales a exigencias límites en la prestación funcional.

2.- Los tribunales de la ciudad de Cruz del Eje presentan una alta conflictividad doméstica. Procurando asistir esta labor, se estima conveniente la creación de una mesa de recepción de dichas presentaciones, que, a la par de aliviar a los tribunales en la tarea, servirá de nexo entre el ciudadano y el juzgado que habrá de entender en las cuestiones de que se trata.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y 12 incs. 1°, 32° y 33° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N° 8435,

SE RESUELVE: Artículo 1.- CRÉASE la Mesa de Entradas de los Tribunales de Familia y Menores de la Ciudad de Cruz del Eje, para la atención al público, recepción y remisión al tribunal competente de las denuncias previstas por la Ley 9283 de Violencia Familiar.

Esta oficina dependerá de los Señores Jueces de Familia y Menores en turno de dicha ciudad, bajo la coordinación de un Prosecretario Letrado y contará con la dotación de empleados que se le asigne.

Los señores Jueces en coordinación, podrán ampliar las tareas a cargo de dicha oficina, estableciendo individualmente el alcance de las mismas.

Funcionará los días hábiles en el horario de 08:00 a 16:00 horas en el edificio de los tribunales de la ciudad de Cruz del Eje.

Artículo 2.- LA oficina creada entrará en funcionamiento, con posterioridad a la fecha en que se instale el equipamiento de oficina e informático necesario para el cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 3.- COMUNÍQUESE a la Fiscalía General de la Provincia, a los Juzgados de Menores y Familia, y Fiscalías de la ciudad de Cruz del Eje, al Ministerio de Justicia, Colegio de Abogados de la ciudad mencionada, a la Federación de Colegios de Abogados, a las Direcciones de Administración e Informática y a la Oficina de Asistencia y Coordinación de los Centros Judiciales del Interior la Provincia.-

Artículo 4.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia, y dese la más amplia difusión periodística.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA.-

CONSEJO de la MAGISTRATURA

Acuerdo N° 57. En la Ciudad de Córdoba a veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diez, con la presidencia del **Dr. Luis Enrique RUBIO**, se reunieron los Señores Consejeros integrantes del Consejo de la Magistratura creado por Ley 8802, Dres. **Pablo Juan M. REYNA, María Marta CACERES de BOLLATI, Juan BRUGGE, Graciela I. BORDOY, y Francisco L. RIEGO** y ACORDARON: **Y VISTO:...** **Y CONSIDERANDO:...** **EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA RESUELVE: 1) CONVOCAR A INSCRIPCIÓN**, para la confección de padrones de Magistrados, Fiscales y Asesores Letrados "reemplazantes" a: **A)** Postulantes incluidos en los Ordenes de Mérito, en los términos del art. 31 de la Ley 8802.; **B)** Magistrados, Fiscales y Asesores que gocen del beneficio jubilatorio ordinario o reducido, que tengan una antigüedad menor a 5 años aniversarios en tal condición y no estén comprendidos en las prohibiciones del art. 56 de la Ley 8435. **2)** Las inscripciones deberán efectuarse desde el día **ocho de noviembre de 2010 (08-11-10)** hasta el día **veintinueve de noviembre de 2010 (29-11-10)** inclusive, en los términos, condiciones y con los requisitos exigidos por las Leyes n° 8435, 7826 y 7982 en la Sede del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, sita en Avda Gral. Paz 70, 6° piso de la ciudad de Córdoba, de lunes a viernes de 8:30 a 13 hs. y de 14 a 18 hs. Los interesados deberán completar solicitud de inscripción -con fotografía- y acompañar: a) Declaración jurada patrimonial; b) Antecedentes curriculares, en el supuesto de Magistrados, Fiscales y Asesores Letrados jubilados. **3)** Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación masiva provincial por el término de dos días y archívese.

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
PRESIDENTA

DR. PABLO JUAN M. REYNA
CONSEJERO

DR. MARÍA M. CÁCERES DE BOLLATI
CONSEJERA

DR. JUAN BRUGGE
CONSEJERO

DRA. GRACIELA I. BORDOY
CONSEJERA

DR. FRANCISCO L. RIEGO
CONSEJERO

2 días - 3/11/2010

DIRECCIÓN de CATASTRO

Resolución N° 215

Córdoba, 25 de octubre de 2010

VISTO: lo informado por el Área Informática respecto a la necesidad de incorporar en la Base de Datos las mejoras detectadas en las parcelas que se detallan en el listado Anexo, interpretación de imágenes satelitales "QuickBird" en la Localidad de San Francisco.-

O:

álisis de dichas imágenes se ha podido detectar la existencia de mejoras sobre parcelas que se detallan como Baldíos en la Base de Datos.-

El objeto de garantizar los principios de equidad y capacidad contributiva en la percepción de impuestos, consagrados en el art. 71 de la

Constitución de la Provincia de Córdoba, en ejercicio de la facultad conferida a ésta Dirección por el art. 10 bis de la Ley N° 5057, y de conformidad al artículo 137 del Código Tributario (Ley 6006 T.O.), corresponde disponer la incorporación a los Registros Catastrales de las mejoras detectadas, a fin de que impacte en la valuación de dichos inmuebles y consecuentemente en la Base Imponible.-

Que asimismo, atento que las imágenes referidas datan del año 2008, corresponde asignarles la vigencia establecida en el art. 25 de la Ley N° 5057, a partir del 1° de Enero de 2009.-

Que el procedimiento implementado no exime al contribuyente del cumplimiento de la obligación de denunciar cualquier cambio que pueda modificar la valuación de sus inmuebles (artículo 45 inciso "c" de la Ley 5057).-

.Atento lo manifestado, dispositivos legales citados, lo dispuesto por el Decreto 1443/02 y sus prórrogas, y las facultades acordadas a esta Dirección por la Ley N° 5057;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorporar a los registros catastrales con la vigencia a partir del 1° de Enero del año 2009, las mejoras detectadas como resultado de la interpretación de imágenes satelitales de la localidad de San Francisco, en relación a las parcelas que se detallan en el listado anexo.-

ARTICULO 2.- Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

ING. CIVIL RAUL ARANCIBIA
DIRECTOR GENERAL

ANEXO

Nomenclatura	Sup.Cubierta	Cat.	Año Detec
3002520100016010000	66	3	2.008
3002520100017022000	64	3	2.008
3002520100025033000	25	3	2.008
3002520101001007000	2.174	3	2.008
3002520101010017000	54	3	2.008
3002520101017021000	138	3	2.008
3002520101040025000	649	3	2.008
3002520101060014000	35	3	2.008
3002520101120056000	46	3	2.008
3002520101130029000	96	3	2.008
3002520101135015000	81	3	2.008
3002520101149013000	69	3	2.008
3002520101170007000	18	3	2.008
3002520101171002000	89	3	2.008
3002520101171012000	44	3	2.008
3002520101172026000	28	3	2.008
3002520101175018000	129	3	2.008
3002520101176011000	137	3	2.008
3002520101180026000	63	3	2.008
3002520101180040000	46	3	2.008
3002520101188009000	31	3	2.008
3002520101189011000	24	3	2.008
3002520101189030000	35	3	2.008
3002520101196008000	64	3	2.008
3002520101213010000	88	3	2.008
3002520101214001000	81	3	2.008
3002520101217003000	58	3	2.008
3002520102001002000	591	3	2.008
3002520102002004000	353	3	2.008
3002520102015016000	52	3	2.008
3002520102059027000	44	3	2.008
3002520102133031000	30	3	2.008
3002520102192012000	309	3	2.008
3002520102208001000	169	3	2.008
3002520103034003000	57	3	2.008
3002520103049027000	52	3	2.008

3002520103065006000	136	3	2.008
3002520103074001000	69	3	2.008
3002520103082005000	86	3	2.008
3002520103131011000	33	3	2.008
3002520103149005000	156	3	2.008
3002520103159016000	61	3	2.008
3002520103163023000	34	3	2.008
3002520103176007000	66	3	2.008
3002520103176014000	40	3	2.008
3002520103176015000	51	3	2.008
3002520103176016000	68	3	2.008
3002520103176017000	88	3	2.008
3002520103176018000	80	3	2.008
3002520103188009000	175	3	2.008
3002520103188010000	55	3	2.008
3002520103200028000	96	3	2.008
3002520103200029000	47	3	2.008
3002520103200031000	52	3	2.008
3002520103200033000	58	3	2.008
3002520103201026000	47	3	2.008
3002520103202013000	120	3	2.008
3002520103234018000	34	3	2.008
3002520103254004000	43	3	2.008
3002520103260019000	105	3	2.008
3002520103264007000	72	3	2.008
3002520103265010000	124	3	2.008
3002520103265023000	41	3	2.008
3002520103265027000	134	3	2.008
3002520103268031000	71	3	2.008
3002520103269011000	86	3	2.008
3002520103269025000	74	3	2.008
3002520103270010000	32	3	2.008
3002520103270011000	63	3	2.008
3002520103270016000	22	3	2.008
3002520103270019000	32	3	2.008
3002520103270023000	21	3	2.008
3002520103272001000	99	3	2.008
3002520103272030000	27	3	2.008
3002520103273022000	59	3	2.008
3002520103273023000	28	3	2.008
3002520103274001000	96	3	2.008
3002520103274019000	38	3	2.008
3002520103292001000	57	3	2.008
3002520103292002000	24	3	2.008
3002520103399012000	88	3	2.008
3002520103402017000	11	3	2.008
3002520103402027000	51	3	2.008
3002520103402034000	46	3	2.008
3002520103405011000	88	3	2.008
3002520103405023000	48	3	2.008
3002520103407017000	48	3	2.008
3002520103408022000	25	3	2.008
3002520103409010000	71	3	2.008
3002520103414025000	14	3	2.008
3002520103414027000	36	3	2.008
3002520103417018000	23	3	2.008
3002520103418014000	78	3	2.008
3002520103419001000	116	3	2.008
3002520103422007000	56	3	2.008
3002520103422033000	58	3	2.008
3002520103422034000	49	3	2.008
3002520103424008000	31	3	2.008
3002520103426006000	78	3	2.008
3002520201016019000	108	3	2.008
3002520201024025000	104	3	2.008
3002520201039018000	50	3	2.008
3002520201045008000	165	3	2.008
3002520201045009000	84	3	2.008
3002520201065023000	52	3	2.008
3002520201066005000	271	3	2.008
3002520201087001000	144	3	2.008
3002520201124016000	51	3	2.008
3002520201129001000	45	3	2.008
3002520201133023000	27	3	2.008
3002520201138026000	54	3	2.008
3002520201139006000	106	3	2.008

3002520201140016000	45	3	2.008
3002520201142003000	73	3	2.008
3002520201145007000	145	3	2.008
3002520201146005000	56	3	2.008
3002520201151010000	19	3	2.008
3002520201152004000	14	3	2.008
3002520201162001000	181	3	2.008
3002520201162009000	929	3	2.008
3002520201162015000	2.275	3	2.008
3002520201162018000	579	3	2.008
3002520201164005000	599	3	2.008
3002520201164009000	505	3	2.008
3002520201164010000	259	3	2.008
3002520201165005000	254	3	2.008
3002520201165013000	1.469	3	2.008
3002520201165017000	67	3	2.008
3002520201165018000	248	3	2.008
3002520201171002000	737	3	2.008
3002520201171003000	3.015	3	2.008
3002520201171004000	1.756	3	2.008
3002520201171005000	367	3	2.008
3002520201172005000	335	3	2.008
3002520201172007000	261	3	2.008
3002520201173004000	143	3	2.008
3002520201174003000	731	3	2.008
3002520201209004000	43	3	2.008
3002520201211009000	74	3	2.008
3002520201236001000	327	3	2.008
3002520202031036000	61	3	2.008
3002520202039051000	54	3	2.008
3002520202045044000	109	3	2.008
3002520202086003000	140	3	2.008
3002520202143027000	244	3	2.008
3002520202150024000	79	3	2.008
3002520202150035000	17	3	2.008
3002520202214005000	817	3	2.008
3002520203103028000	25	3	2.008
3002520203144017000	23	3	2.008
3002520203153031000	89	3	2.008
3002520203153032000	70	3	2.008
3002520203161014000	120	3	2.008
3002520203166009000	127	3	2.008
3002520203170015000	131	3	2.008
3002520203175004000	86	3	2.008
3002520203175016000	68	3	2.008
3002520203176018000	113	3	2.008
3002520203176023000	192	3	2.008
3002520203178009000	100	3	2.008
3002520203182014000	64	3	2.008
3002520203184011000	50	3	2.008
3002520203187008000	68	3	2.008
3002520203188005000	32	3	2.008
3002520203190019000	85	3	2.008
3002520203196005000	50	3	2.008
3002520203197009000	112	3	2.008
3002520203197013000	120	3	2.008
3002520203206012000	83	3	2.008
3002520203206019000	30	3	2.008
3002520203207014000	111	3	2.008
3002520203212047000	75	3	2.008
3002520203213001000	75	3	2.008
3002520203213022000	91	3	2.008
3002520203213024000	94	3	2.008
3002520203219022000	115	3	2.008
3002520203254012000	41	3	2.008
3002520203257005000	51	3	2.008
3002520203260010000	66	3	2.008
3002520203260019000	136	3	2.008
3002520203260020000	19	3	2.008
3002520203268011000	114	3	2.008
3002520203268016000	62	3	2.008
3002520203268017000	88	3	2.008
3002520204018004000	2.547	3	2.008
3002520206002008000	254	3	2.008
3002520206004002000	21	3	2.008
3002520206004003000	96	3	2.008

JUNTA de CALIFICACIÓN y SELECCIÓN de JUECES de PAZ

Acuerdo N° 73. En la Ciudad de Córdoba a dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diez, con la presidencia del Dr. Pablo Juan María REYNA, se reunieron los señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. Estela Beatriz BRESSAN, Carlos Tomás ALESANDRI, y Ricardo DE TORO y ACORDARON: Y VISTO:..... Y CONSIDERANDO:..... **LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE:** ARTÍCULO 1°: Confeccionar el **ORDEN DE MERITO** correspondiente a la vacante **ROSARIO DEL SALADILLO (Departamento Tulumba)** con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.-ARTÍCULO 2°: Protocolícese, notifíquese y archívese.-

DR. PABLO JUAN MARÍA REYNA
1° SUPLENTE / PODER EJECUTIVO

LEG. ESTELA BEATRIZ BRESSAN
1° SUPLENTE / PODER LEGISLATIVO

LEG. CARLOS TOMÁS ALESANDRI
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

Sr. RICARDO DE TORO
1° SUPLENTE / PODER JUDICIAL

ANEXO I - JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO TULUMBA

VACANTE ROSARIO DEL SALADILLO

CONCURSANTES

APPELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 NUÑEZ, Mariela Cecilia	D.N.I	20.785.372	52.00

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS**

RESOLUCION N° 373 11/06/10 expediente n° 0416-052891/08 APROBAR el Proyecto para la ejecución de la obra: "SISTEMATIZACION DRENAJES PLUVIALES SUR DE SAN BASILIO - DPTO. RIO CUARTO", obrante en estas actuaciones.

RESOLUCION N° 374 11/06/10 Expediente n° 0416-047610/06 APROBAR el Acta de Recepción Definitiva correspondiente a la obra SANEAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE HUERTA GRANDE, cuya contratista es la MUNICIPALIDAD DE HUERTA GRANDE, obrante a fs. 186 de autos, suscrita con fecha 14 de octubre de 2009 por el Sr. Intendente Municipal Hugo Capdevila en representación de la contratista y por el Ing. José Ramallo en representación de esta Repartición

RESOLUCION N° 377 15/06/10 expediente n° 0416-048661/07 CONCEDER a la Municipalidad de la ciudad de Leones, CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE AGUA, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente, respecto a un inmueble de su propiedad, situado entre calles Guemes, San Juan, Patagonia y límite sur de la ciudad de Leones, Pedanía Espinillos, Departamento Marcos Juárez, Provincia de Córdoba, el que cuenta con Nomenclatura Catastral: Dpto: 19, Ped: 02, Pblo: 18, C: 02, S: 01, Mza: 070, P 001, Matrícula n° 1.090.646.-El presente Certificado de Factibilidad contempla, exclusivamente, la subdivisión de los predios en 52 lotes, por lo que si en el futuro se pretendiere subdividir los predios que conforman el actual loteo, deberá el responsable iniciar nuevamente la tramitación impuesta por la Resolución n° 646/05.-

N° 381 17/06/10 expediente N° 0416-022887/98 -APLICAR al COMPLEJO HELIOPOLIS", de propiedad del Sr. ALDO OTONIEL URICIO MATIAS PEREYRA, sito en Ruta E-55 Km. 10 y domicilio Sarsfield n° 442, ambos de la localidad de La Calera, una multa MIL CUATROCIENTOS (\$ 11.400,00), por incumplimiento a los formulados por esta Repartición para regularizar la descarga de autos conforme al Decreto n° 415/99 y su modificatorio n° 2711/01. Hacerla efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, iniciar el proceso por vía judicial.EMPLAZAR al citado Establecimiento para que comparezca dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación ante esta Subsecretaría toda la documentación requerida para obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales,

bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276° de la Ley n° 5589 y de ordenar el cese definitivo del vertido en forma inmediata.NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE LA CALERA que a los efectos de la HABILITACION del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mismo NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuaciones y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.

RESOLUCION N° 378 15/06/10 Expediente n° 0416-055767/09 Cuerpos 1 a 4 - APROBAR el resultado de la Licitación Pública realizada el día 29 de diciembre de 2009 para la ejecución de la obra: RED DE AGUA POTABLE - LOCALIDAD VILLA CIUDAD DE AMERICA - DPTO. SANTA MARIA, y consecuentemente adjudicar la misma a la Empresa CRISOL INGENIERIA S.A. por la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL (\$ 824.000,00), por resultar ésta la oferta más económica ajustada a Pliegos. IMPUTAR el presente egreso, conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en Afectación Preventiva-Nota de Pedido n°2010/000307 (fs. 1153) a: Programa 505-005/12.06.00.00 de P.V.....\$ 300.000,00 EJERCICIO FUTURO 2011\$ 524.000,00 IMPORTE TOTAL: PESOS OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL (\$ 824.000,00).

RESOLUCION N° 379 15/06/10 expediente n° 0416-058523/10 DESIGNAR como miembros de la COMISION DE PREADJUDICACION que intervendrá en la Contratación Directa para la ejecución de la obra OBRAS INTERNAS CUENCA LAGUNA LA PICASA - OBRAS DE REGULACION RESERVOIRIO N° 3.

- Ing. LUIS E. TOSELLI
- Dra. MARIA EUGENIA RIMMELE
- Cra. MONICA B. AVALLE

RESOLUCION N° 380 17/06/10 Expediente n° 0416-030371/01 Anexo 8. RECTIFICAR el Artículo 1° de la Resolución n° 074 de fecha 01 de marzo de 2010, de esta Subsecretaría, el que queda redactado de la siguiente manera:REMITIR las presentes actuaciones a la FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA para que ordene a la PROCURACION DEL TESORO - previo los trámites de ley- la iniciación del juicio de expropiación en contra del Sr. JUAN BAUTISTA OTAMENDI, o quien resulte propietario, de los inmuebles delimitados en los planos de mensura correspondientes, inscriptos al Dominio n° 352971, el segundo ocupado en calidad de poseedor, identificado en la Hoja de Registro Gráfico 334 como Parcela 1906 y el tercero identificado al n° Dominio: 6917, Folio: 10072, Tomo: 41, Año 1982 (Parcela de la Hoja de Registro Gráfico N° 334), la solicitud de la medida cautelar, tendientes a obtener la inmediata toma de posesión de los inmuebles en cuestión, atento la necesidad de urgencia planteada."

RESOLUCION N° 382 17/06/10 expediente n° 0416-058155/10 APROBAR el Proyecto para la ejecución de la obra "PROVISION DE AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE LA GRANJA - DPTO. COLON", compuesto de Memoria Descriptiva, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Cómputo, Presupuesto y Planos, obrante a fs. 3/96 de estas actuaciones.- LLAMAR a Licitación Pública para la ejecución de la obra mencionada, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON TRECE CENTAVOS (\$ 1.367.157,13), en fecha y hora a determinar. IMPUTAR el egreso según lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos en Afectación Preventiva n° 2010/000325 (fs. 101) Programa-Paratida 505-005/12.06.00.00

del P.V.....\$ 400.000,00

EJERCICIO FUTURO \$ 967.157,13

IMPORTE TOTAL: PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON TRECE CENTAVOS (\$ 1.367.157,13).-IMPUTAR el gasto de publicidad de la licitación de que se trata, según lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos en Afectación Preventiva-Nota de Pedido n° 2010/000339 (fs. 102)a Programa-Partida 505-001/3.09.03.00 del P.V: IMPORTE TOTAL PESOS DOCE MIL (\$ 12.000,00)

RESOLUCIÓN N° 383 17/06/10 expediente n° 0416-056170/09 Anexo 2 APROBAR la Póliza de Seguro de Caución N° 773.112, emitida por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A., por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$ 199.800,00), con vigencia a partir del día 21 de mayo de 2010, en Garantía de Anticipo Financiero de la obra "PROVISION DE AGUA POTABLE A COMUNA DE CHARBONIER -DPTO. PUNILLA", que ha sido presentado por la Empresa INGENIERIA S.R.L. - ROBERTO Y CARLOS TRUJILLO S.R.L. - UTE.-

RESOLUCION N° 385 17/06/10 Expediente n° 0416-049905/07 Anexo 69 APROBAR para la Obra: "REACONDICIONAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA LA CALERA", cuya Contratista es la Empresa PASCHINI CONSTRUCTORA S.R.L. Y MICHELOTTI E HIJOS S.R.L (UTE.), una ampliación de CIENTO SETENTA Y SIETE (177) días corridos en el plazo de ejecución de la citada obra, quedando como nueva fecha de finalización de los trabajos el 31 de mayo de 2010.-LIBERAR a la Contratista de las sanciones que le pudieren corresponder, en virtud de la prórroga que se aprueba por la presente.-APROBAR el Plan de Trabajos y Curva de Inversiones de la obra de referencia obrante a fs. 6/15 de estas actuaciones, presentado por la Empresa PASCHINI CONSTRUCTORA S.R.L. Y MICHELOTTI E HIJOS S.R.L (UTE.)-DEJAR ESTABLECIDO que la prórroga que se aprueba por el Art. 1° de la presente no da derecho a la Contratista a efectuar reclamo alguno.-